

**Mercancías para uso personal o familiar con franquicias de derechos y exención de impuestos que porten los viajeros procedentes del Principado de Andorra.**

**1. Productos alimenticios**

Límites cuantitativos máximos

- Leche en polvo 2,5 Kg
- Leche condensada 3 Kg
- Leche líquida 6 litros
- Mantequilla 1 Kg
- Queso 4 Kg
- Azúcar y dulces 5 Kg
- Carne 5 Kg

Menores de 15 años la mitad de los límites cuantitativos anteriores.

**El valor de las cantidades de estos productos alimenticios** no debe exceder de 300 Euros (Menores de 15 años 150 Euros).

**2. Productos del tabaco** (Las siguientes categorías se excluyen entre sí):

- Cigarrillos 300 piezas
- Puritos (cigarros puros e un peso máximo de 3grs. por pieza) 150 unidades
- Cigarros puros 75 unidades
- Picadura de tabaco y tabaco para pipa 400 gramos

**3. Alcoholes y bebidas alcohólicas** (Las siguientes categorías se excluyen entre sí, excepto en el caso de vinos tranquilos):

- Bebidas de grado alcohólico superior a 22º 1,5 litros
- Bebidas de grado alcohólico inferior a 22º 3 litros

(Los puntos 1 y 2 se excluyen entre sí, sólo uno de los dos)

- Vinos tranquilos 5 litros
- Cerveza 16 litros

**4. Perfumes**

- Agua de tocador 75 gramos  
3/8 de litro

**5. Café y extractos** (Las siguientes categorías se excluyen entre sí):

- Café 1.000 grs.
- Extractos y esencias de café 400 grs.
- Té 200grs
- Extractos y esencias de té 200grs

**RESTO DE PRODUCTOS (Ejemplo, calzado, ropa, electrodomésticos, etc.)**

Mercancías cuyo valor global no exceda de 900 Euros (Menores de 15 años hasta 450 Euros).

Los teléfonos, emisoras y bicicletas deben llevar la indicación de que están homologados para poder efectuarse su importación.

**El valor de un bien no es divisible entre varias personas, y el IVA no se liquida por diferencias sino por el total.**

**Exportación temporal** No se expedirá pase de exportación temporal, para los bienes conducidos por los viajeros a su salida del territorio español (UE). Para justificar su origen o importación, en el caso de dudas y cuando esos bienes sean reimportados, bastará, sin perjuicio de otros medios de prueba, la factura de compra expedida por el establecimiento comercial del territorios español (UE) o el documento de despacho de importación.